



1. INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene por objeto informar detalladamente sobre la naturaleza y características de las aportaciones al capital social de Caja Rural de Utrera, Sociedad Cooperativa Andaluza de Crédito (en adelante, la "Entidad"), así como de los posibles factores de riesgo que deben tenerse en cuenta en relación con su posible suscripción o adquisición.

2. INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD

Caja Rural de Utrera, Sociedad Cooperativa Andaluza de Crédito se rige por lo dispuesto en sus Estatutos, y en lo no previsto en los mismos, por lo regulado en la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, su Reglamento aprobado por Real Decreto Ley 84/1993 de 22 de enero y demás normas dictadas en el desarrollo de las mismas y en las disposiciones que, con carácter general, regulan las actividades de las entidades de crédito, siendo de aplicación con carácter supletorio la legislación cooperativa (Ley 14/2011, de 23 de diciembre y su reglamento de desarrollo RD 123/2014, de 2 de septiembre, de ámbito autonómico, y Ley 27/1999, de 16 de julio, General de Cooperativas).

Figura inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla en el tomo 1.730, folio 158, hoja SE- 13354, inscripción 1ª y en el Registro de Cooperativas Andaluzas con el número UC/RCA-00006. Asimismo, está inscrita en el Banco de España con el código de identificación 3020 en la Sección del Registro de Entidades Cooperativas de Crédito.

Los Estatutos de la Entidad están publicados en la página web de la Entidad: www.ruralvia.com/utrera/

El objeto social de la Entidad es realizar toda clase de operaciones activas, pasivas y de servicios permitidas a las otras entidades de crédito, con atención preferente a las necesidades financieras de sus socios.

El domicilio social de la Entidad se encuentra ubicado en Utrera, Plaza del Altozano, 22, y está provista de código de identificación fiscal F-41.016.544.

Caja Rural de Utrera S.C.A.C. forma parte del Grupo Cooperativo Solventia, junto a CR de Almendralejo SCC, CR de Cañete de las Torres Nuestra Señora del Campo SCAC, CR Nuestra Madre del Sol SCAC, CR de Nueva Carteya SCAC y CR de Baena Nuestra Señora de Guadalupe SCA, con las que constituye un grupo consolidable de entidades de crédito al amparo de lo dispuesto en el artículo 8-3-d) de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficiente de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, así como de la Norma Dos-3 de la Circular 3/2008 y Norma Tres de la Circular 4/2004, ambas del Banco de España; a su amparo han creado un Sistema Institucional de Protección (SIP) conforme a la Norma Quince-5 de la Circular 3/2008 del Banco de España, cuya Entidad cabecera es Cajalmendralejo. La finalidad del SIP es garantizar la liquidez y solvencia de las Entidades miembros, que ponen en común el 100% de sus resultados brutos, y que son distribuidos de nuevo y con efectos contables en el mismo ejercicio entre las Entidades Integradas, de manera proporcional a la participación de cada una de ellas en el Sistema.

3. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS Y NATURALEZA DE LAS APORTACIONES

3.1. Parte conformante del capital social

Las aportaciones de los socios conforman el capital social de la Entidad, que tiene carácter variable y se fija como mínimo en novecientos un mil quinientos dieciocho euros con veinte céntimos (901.518,20€), íntegramente suscrito y desembolsado.

3.2. Importes mínimos y limitaciones

Todos los socios deberán suscribir y desembolsar en su totalidad, al menos un título representativo de la aportación a capital social de valor no inferior al límite mínimo de sesenta euros con once céntimos (60,11€).

El importe total de aportaciones de cada socio no podrá exceder del 20% del capital social cuando se trate de una persona jurídica y del 2,5% cuando se trate de una persona física. En ningún caso, el conjunto de las aportaciones poseídas por las personas jurídicas que no tengan la condición de Sociedad Cooperativa podrá representar más del 50% del capital social.

3.3. Permanencia mínima

El plazo mínimo de permanencia del socio en la Entidad será de cinco años.

3.4. Forma de desembolso

El desembolso de las aportaciones debe ser, en todo caso, en efectivo.

3.5. Carácter de inembargables

Los acreedores personales de los socios no tendrán derecho alguno sobre los bienes de la Entidad ni sobre las aportaciones de aquellos al capital social de la misma, sin perjuicio de los derechos que puedan ejercer sobre los reembolsos y retornos satisfechos, o devengados y aún no satisfechos, por el socio.



3.6. Remuneración

Anualmente, la Asamblea General de la Entidad aprueba el tipo de interés a aplicar en la remuneración de las aportaciones, que en ningún caso será superior a 3 puntos por encima del interés legal, sin perjuicio de los límites establecidos en la normativa. El último tipo aprobado ha sido del 4,00% para el ejercicio de 2018.

En cualquier caso, no se abonarán intereses por las aportaciones al capital social cuando el resultado del ejercicio económico, tras haberse computado, en su caso, pérdidas de ejercicios anteriores, no haya sido positivo y no existan reservas de libre disposición suficientes para satisfacerlos, salvo autorización del órgano o entidad oficial competente con arreglo a la legislación estatal e informe favorable del órgano autonómico competente en materia de cooperativas.

3.7. Actualización. La actualización de las aportaciones incorporadas al capital social sólo podrá realizarse al amparo de las normas sobre regularización de balances, observando los límites y requisitos que adicionalmente establezcan las normas reguladoras de las cooperativas de crédito.

4. REQUISITOS PARA PODER ADQUIRIR APORTACIONES DE LA ENTIDAD

La persona que tenga intención de adquirir aportaciones de la Entidad deberá tener la consideración de socio de la Entidad, bien previamente o en los plazos máximos establecidos en los Estatutos.

5. MODALIDADES PARA LA ADQUISICIÓN DE APORTACIONES

Las aportaciones podrán adquirirse de las siguientes formas:

a) Por suscripción de aportaciones tras la aprobación de la correspondiente emisión. La Asamblea General podrá acordar la emisión de aportaciones al capital social, a realizar necesariamente por quienes ostenten la condición de socios en el momento de su emisión, siendo necesario para dicho acuerdo, por lo menos las dos terceras partes de los votos presentes y representados; se fijará la cuantía, plazos y condiciones de desembolso. Las aportaciones iniciales al capital se efectuarán en efectivo metálico y se desembolsarán al menos en un cincuenta por ciento y el resto deberá ser desembolsado en un plazo no superior a dos años o antes si lo exigiera el cumplimiento de coeficiente de solvencia.

b) Por adquisición de aportaciones, de conformidad a lo establecido en los Estatutos.

La adquisición/suscripción de aportaciones se tramitará mediante la cumplimentación, en cualquier oficina de la Entidad, del documento de solicitud a suscribir por el socio interesado. Dicha solicitud será sometida a las comprobaciones de cumplimiento de los requisitos establecidas por los Estatutos.

6. DERECHOS DE LOS SOCIOS

Los socios tienen los derechos que figuran en los Estatutos de la Entidad y en la normativa vigente, destacando, entre otros, los siguientes derechos vinculados a las aportaciones:

a) Participar en la realización del objeto social de la Entidad.

b) Obtener información sobre cualquier aspecto de la marcha de la Cooperativa en los términos establecidos legalmente. Examinar en el domicilio social de la Entidad, en el plazo comprendido entre la convocatoria de la Asamblea y su celebración, los documentos que vayan a ser sometidos a la misma y, en particular, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de distribución de resultados y el informe de auditoría.

c) Recibir el reembolso de sus aportaciones a capital social siempre que lo autorice el Consejo Rector y con el alcance establecido legalmente, así como el importe de la liquidación correspondiente a su aportación en los casos de disolución de la Cooperativa, en los términos previstos en la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y en los Estatutos de la Entidad.

d) El diez por ciento de los socios en sociedades cooperativas de más de mil, el quince por ciento en las de más de quinientas y el veinte por ciento en las restantes, podrá solicitar al Consejo Rector, la información que estime oportuna, sobre cualquier aspecto económico o social de la Entidad. El Consejo Rector deberá facilitar dicha información por escrito en un plazo no superior a un mes, salvo que el proporcionarla ponga en peligro el interés de la Caja.

e) Participar en los excedentes, en proporción a la actividad desarrollada en la Entidad, apreciada según los módulos que establezcan los Estatutos. Y percibir los intereses de sus aportaciones al Capital Social satisfechos conforme a los Estatutos.

7. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Los socios tienen las obligaciones previstas en los Estatutos de la Entidad y la normativa vigente y, en relación con las aportaciones, la obligación de suscribir y desembolsar las aportaciones que sean exigibles, así como desembolsar las aportaciones que hubiera suscrito.

8. TRANSMISIÓN DE LAS APORTACIONES

La transmisión de aportaciones deberá ser comunicada previamente por escrito al Consejo Rector, que dispondrá del plazo de un mes desde su recepción para comprobar el cumplimiento de los límites legales y estatutarios en el cesionario y en el grupo al que pertenezca.



1. Las partes sociales son transferibles:
 - a) Entre socios por actos inter-vivos
 - b) Por sucesión mortis-causa.
2. Los derechohabientes en la sucesión podrán adquirir la condición de socio cuando reúnan los requisitos necesarios para ello y lo soliciten dentro de los seis meses desde el fallecimiento del causante, observándose en cuanto al trámite de la solicitud y justificación de su derecho lo dispuesto para la admisión.
3. En cualquier caso, tendrán derecho a la liquidación del crédito que represente la parte social transmitida, sin deducciones y en el plazo máximo de un año, contado desde el fallecimiento del causante.
4. Si los herederos fueran varios, la Caja podrá exigir que el derecho a la condición de socio sea ejercido por uno solo o varios, con el expreso consentimiento de los demás, y si no hubiere acuerdo se procederá a la liquidación prevista en los Estatutos a quienes acrediten tener derecho a ello.
5. En el caso de que las aportaciones se transmitan a varios herederos o legatarios, aquel que haya sido autorizado para adquirir la condición de socio deberá desembolsar la diferencia entre la parte alícuota de lo heredado o legado y la aportación efectivamente realizada por su causante.

La Caja no podrá adquirir, salvo a título gratuito, aportaciones sociales de su propio capital ni aceptarlas a título de prenda.

9. REEMBOLSO DE LAS APORTACIONES

El reembolso de las aportaciones se atenderá dentro de los límites y requisitos señalados en la legislación vigente y en los Estatutos de la Entidad, requerirá del acuerdo previo del Consejo Rector, y estará sujeto a la cobertura suficiente del capital social mínimo, reservas y coeficiente de solvencia o de cualquier otro que sea de aplicación.

En todos los casos de pérdida de la condición de socio, éste o sus derechohabientes, está facultado para exigir el reembolso del capital social, cuyo valor será el que refleje el libro registro de personas socias y aportaciones al capital.

Los reembolsos se ajustarán a los siguientes preceptos:

- a) En caso de baja por expulsión se podrá deducir hasta un treinta por ciento.
- b) En caso de baja voluntaria no justificada se podrá deducir hasta un veinte por ciento, o hasta el treinta por ciento si la baja se produce antes del transcurso del plazo mínimo de permanencia.
- c) En caso de baja justificada, ya sea obligatoria o voluntaria, o por fallecimiento, no se hará deducción alguna.

El plazo de reembolso será de cinco años en caso de exclusión y de baja no justificada, de tres años, en caso de baja justificada y de un año u otro plazo superior que permita la acreditación del carácter de herederos o legatarios del socio fallecido, en el supuesto de que dicha baja sea por defunción.

10. FACTORES DE RIESGO DE LAS APORTACIONES

10.1. Vencimiento indefinido

Las aportaciones, en su condición de parte conformante del capital social de la Entidad, no tienen un vencimiento definido y, por tanto, no hay una fecha concreta en la que al socio se le reembolse el nominal de las aportaciones. No obstante, los socios están facultados para solicitar, en cualquier momento, el reembolso de sus aportaciones, siempre dentro de los límites previstos en la normativa vigente y los Estatutos de la Entidad, tal como se indica en el Apartado 9.

Cabe señalar que, de conformidad con la normativa vigente y los Estatutos de la Entidad, el reembolso de las aportaciones podría ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector, entre otros supuestos, en el caso de que se produjera una cobertura insuficiente del capital social mínimo, reservas y coeficiente de solvencia.

Caja Rural de Utrera, S.C.A.C. podrá aplicar las aportaciones de socio a la compensación de pérdidas producidas en sus operaciones, reduciendo proporcionalmente todas las aportaciones. Además, dentro del proceso de actuación temprana y resolución de la Entidad, regulado en la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, el FROB puede acordar la amortización de capital social de forma proporcional a las pérdidas y hasta donde fuera posible.

10.2. Ausencia de cotización. Liquidez limitada

Las aportaciones, que no son valores negociables a los efectos de lo previsto en el artículo 2 de la Ley de Mercado de Valores, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 24 de octubre (y, por lo tanto, no están sometidas a las exigencias establecidas por la normativa MIFID), no cotizan ni son negociables en ningún mercado organizado, con lo que tienen una liquidez limitada (sin perjuicio de lo previsto en el apartado 10.1 anterior).

10.3. Ausencia de cobertura por el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito.



Las aportaciones no tienen la consideración de depósito bancario y, por ello, no gozan de la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito.

10.4. Riesgo de no percepción de los intereses. El pago de los intereses estará condicionado a:

- a) la aprobación del órgano de gobierno de la Entidad que corresponda;
- b) la obtención de resultados netos o tener reservas suficientes para satisfacerlas; en caso de utilización de reservas para el pago de los intereses, será necesaria la autorización del Banco de España; y
- c) la existencia de recursos propios suficientes de conformidad con la normativa bancaria que resulte de aplicación en cada momento.

10.5. Riesgo de absorción de pérdidas

Las pérdidas serán cubiertas con cargo a los recursos propios de la cooperativa y, caso de ser estos insuficientes o de disminuir el capital social mínimo establecido, deberá disolverse la cooperativa, a menos que dicho capital o recursos se reintegren en la medida suficiente.

11. ACREDITACION DE LA TITULARIDAD DE LAS APORTACIONES

Las aportaciones al capital social se acreditan en títulos nominativos, numerados correlativamente. La Entidad lleva en orden y al día, entre otros, el Libro Registro de Aportaciones al Capital Social donde se reflejan los titulares y detalles de dichas aportaciones.

12. FISCALIDAD

La remuneración en las aportaciones tiene la consideración de rendimiento de capital mobiliario, al que se aplicará el tipo de retención correspondiente conforme a la normativa vigente.